



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 421 Quater al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para tipificar el delito de fraude a la Constitución**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**I. Antecedentes.**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente acción legislativa tiene por objeto actualizar el catálogo de delitos del Estado de Tamaulipas, para perseguir con mayor contundencia las conductas antisociales como la emisión de Decretos o Acuerdos inconstitucionales por parte de las y los legisladores que a sabiendas de su inconstitucionalidad, con el fin de apoderarse de atribuciones públicas, que constitucionalmente le corresponden a otros servidores públicos, o bien para la obtención y apropiación de recursos económicos, los emitan.

**IV. Contenido de la iniciativa.**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

*“La noble tarea de desempeñar el cargo de Diputado, requiere antes que nada, de un serio compromiso con la Constitución, a efecto de que la emisión de Acuerdo y Decretos, se realice con pleno respeto al marco constitucional.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Lo anterior es así porque es la Constitución el marco legal que asegura el sano equilibrio entre los Poderes de la Unión, así como los Órganos Autónomos, y el respeto a las esferas de competencia de los distintos niveles de gobierno.*

*Por ende resulta prioritario que el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, tome en serio su atribución para, legislar a nivel local con libertad pero nunca invadiendo las atribuciones que competen al Constituyente Permanente de la Federación, al Constituyente Permanente Local, a los Municipios del Estado, o los entes públicos que cuentan con facultad reglamentaria, y menos aun pisoteando los derechos humanos del pueblo o los principios republicanos de nuestra democracia.*

*Y se ha vuelto prioritario toda vez que esta Legislatura 65 ha sido escandalosa en la emisión de normas y acuerdos abiertamente inconstitucionales.*

*Entre estas llamadas pifias legislativas se encuentran, la creación de la Junta de Gobierno, y prácticamente todos los Decretos que modifican la Ley Interna del Congreso sin los 24 votos que exige la Ley, el Acuerdo para nombrar un encargado de despacho de la Fiscalía Anticorrupción, la facultad del Pleno del Congreso para suspender a Fiscales, o más recientemente el nombramiento de un Auditor Interino, por parte de la Junta de Gobierno.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Asimismo en otros Estados, donde Morena también tiene mayoría ha replicado el modelo, en Veracruz creó un tipo penal para criminalizar la protesta social a través de los llamados "ultrajes a la autoridad", en Tabasco la misma historia para evitar a toda costa la manifestación pública que pudiera perjudicar la construcción de la refinera de dos bocas, y en Baja California, con la Ley Bonilla, extender el mandato de un Gobernador Electo.*

*Así las pifias de Tamaulipas y otros Estados se suman a una larga lista de frankenstein legislativos expedidos también por el Congreso de la Unión, como lo fue su plan b electoral por el que querían desaparecer al INE, la extensión de mandato del entonces ministro Arturo Zaldívar como Presidente de la Suprema Corte, la ley de la industria eléctrica; leyes federales todas; invalidadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes sin duda alguna han defendido la Constitución, sin importar que esto les suponga el reproche por parte de quien desde Palacio Nacional, dirige la inquisición desde la mañanera de la mentira y la calumnia.*

*Cabe traer a colación que vale la pena reflexionar que si bien es cierto la ciencia jurídica, no es una ciencia exacta, y admite diferentes perspectivas o interpretaciones; y que pueden existir más de una respuesta válida para resolver un problema difícil, lo cierto es que dichas interpretaciones, no pueden traspasar la línea de la decencia y el sentido común, ni pueden tampoco por más creativos que quieran ser, realizar maromas jurídicas con tal de conseguir los fines que pretenden, como apoderarse de un órgano autónomo, o hacerse de recursos públicos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En ese sentido la presente acción legislativa busca incorporar una nueva variante del Fraude, denominada "Fraude a la Constitución", aprovechando la doctrina constitucional que ha desarrollado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al entrar a analizar en Controversias Constitucionales y Acciones de inconstitucionalidad, diversos Decretos expedidos por las legislaturas como los anteriormente descritos."*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas se constituye como el pilar fundamental de representación social, ya que se encuentra conformado por 36 diputadas y diputados, en representación del distrito correspondiente, los cuales son designados por la voluntad del pueblo, es decir, mediante la celebración de los procesos electorales respectivos, conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para dar sustento a lo anterior, se deben consultar los artículos 41, 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 25, 26, 64, 65, 67, 68, 74 y 75, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en los cuales se determina, entre otras cuestiones, las obligaciones y atribuciones para quienes integran el Pleno Legislativo, haciendo especial referencia a la emisión de Decretos y Puntos de Acuerdo, mismos que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

encuentran estrictamente apegados a las leyes en la materia, puntualmente al proceso legislativo, en aras de proteger el Estado de Derecho, así como diversos principios constitucionales como lo son la participación ciudadana, la legalidad y la seguridad jurídica de las personas.

Lo anterior se expone en virtud de que, la acción legislativa materia de análisis, tiene por objeto tipificar el delito de fraude a la constitución, es decir, cuando un Diputado emita un Decreto o Punto de Acuerdo, el cual sea evidentemente transgresor de derechos humanos, así como del orden constitucional y convencional, pretendiendo sancionar tal conducta a fin de proteger los derechos humanos que hubiesen sido violentados.

En ese sentido, debemos señalar que la prerrogativa sobre la expedición de Decretos o Puntos de Acuerdo, se encuentra establecida de manera plural, al encontrarnos en un órgano colegiado, por tanto la emisión de los mismos es facultad propia del Poder Legislativo en su conjunto, entendiéndose como la Legislatura respectiva.

Asimismo, debemos tomar en consideración que, para llegar a dichas resoluciones, este Congreso local debe ajustarse al proceso legislativo, es decir, las etapas del procedimiento al que debe ser sometida toda iniciativa que se presente, desde la presentación y admisión del asunto; análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente; la puesta a consideración del Pleno, y en su caso, la debida emisión del Decreto o Punto de Acuerdo, a través de los cuales se expresa la toma de decisiones y la voluntad del cuerpo legislativo, alineado a las necesidades e intereses de la población tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace al ámbito penal, las conductas que se pretendan establecer como prohibidas deben cumplir con diversos elementos; como lo son: la conducta, refiriendo a la acción u omisión del sujeto activo; el resultado, entendiéndose como la consecuencia producida por dicha acción; la culpabilidad, implicando la capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de su conducta; y la tipicidad, es decir, que el supuesto que se pretende establecer sea claro, preciso y que se encuentre estrictamente ajustado a lo descrito por la ley como delito, elementos que no son atendidos por la iniciativa en comento, ya que se pretende establecer consecuencias penales ante un supuesto normativo que no se encuentra ajustado a los lineamientos legislativos establecidos por nuestro orden jurídico local.

En razón de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la improcedencia de la iniciativa antes analizada y justificada, en virtud de que la misma carece de los elementos del tipo penal, además de encontrarse incompatible con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la organización y funcionamiento del Congreso del estado de Tamaulipas.

**VI. Conclusión.**

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se adiciona un artículo 421 Quater al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para tipificar el delito de fraude a la **Constitución**, por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO<br>HERRERA<br>PRESIDENTE |         | _____     | _____      |
| DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR<br>MOJICA<br>SECRETARIA  |         | _____     | _____      |
| DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA<br>SECRETARIA               | _____   |           | _____      |
| DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ<br>VOCAL               |         | _____     | _____      |
| DIP. CONSUELO NAYELI LARA<br>MONROY<br>VOCAL          |         | _____     | _____      |
| DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR<br>OROZCO<br>VOCAL    |         | _____     | _____      |
| DIP. CARLOS FERNÁNDEZ<br>ALTAMIRANO<br>VOCAL          |         |           | _____      |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 421 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FRAUDE A LA CONSTITUCIÓN.